

ORDENANZA NÚM. 18

TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS O INDUSTRIAS CALLEJERAS (VENTA AMBULANTE)

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere la Legislación vigente, establece la Ordenanza Fiscal, Reguladora de la Tasa por Venta Ambulante en el municipio de Pedrola.

Artículo 2.-

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará Venta Ambulante, el ejercicio de una actividad comercial fuera de un establecimiento permanente, con las siguientes excepciones:

- a. Reparto domiciliario por los comerciantes debidamente establecidos en Pedrola.

Artículo 3.-

CONDICIONES para el ejercicio de la Venta Ambulante en este Municipio:

- De espacio y de tiempo:

La Venta Ambulante solo podrá tener lugar el MARTES de cada semana, en los espacios señalados en AVDA. ABELARDO ALGORA, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

No podrá tener lugar la venta ambulante:

- los martes de fiestas de San Roque y El Pilar, ni
- los martes inmediatamente anteriores, ni
- entre los días 22 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive.
- De los comerciantes:

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal para el ejercicio de la Venta Ambulante, así como en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, y al corriente de pagos de ambos.

Regentar el puesto personalmente, salvo casos circunstanciales, debidamente justificados ante el personal del Ayuntamiento.

Responder de los daños y perjuicios que puedan originar en la Avenida.

Tener en todo momento disponible, a requerimiento del personal del Ayuntamiento, la documentación que le acredite las condiciones señaladas anteriormente.

Abonar en el acto la tasa correspondiente.

I.- Puestos y Forma de Adjudicación

Artículo 4.-

Los puestos a ocupar por los comerciantes, estarán previamente determinados, y las mesas o elementos que se coloquen sobre ellos, no podrán ser de soportes fijos al suelo, ni apoyarse en los elementos constructivos u ornamentales de la Avenida.

- Cada año, los interesados en ejercer en reservar su actividad en este municipio durante todo el año, formularán solicitud normalizada, acompañada de los justificantes que acrediten reunir las condiciones exigidas en el artículo anterior.
- En el supuesto de que el número de peticionarios fuese superior al de puestos existentes en la Avenida, a cada solicitante se le asignará un número, adjudicándose los puestos por sorteo, teniendo preferencia los comerciantes ambulantes que se hallen empadronados en Pedrola.
- El resto de puestos que no se ocupen de forma anual, quedarán para designación libre a determinar cada día de apertura. La tarifa por ocupación diaria se abonará en el momento de la instalación.

II.- Bases

Artículo 5. -

La base de esta exacción la constituye la autorización y ocupación solicitada.

III.- Tarifas

Artículo 6.-

El importe a abonar como tarifa por la autorización e instalación será de:

Por la tramitación de la autorización anual: 50,00 €

Por la ocupación anual, al trimestre: 180,00 €

Por la ocupación diaria, al día: 20,00 €

III.- Prohibiciones

Artículo 7.-

Además de las que se desprendan de los otros artículos de esta Ordenanza, queda expresamente prohibido:

- Vender productos distintos a los autorizados.
- Producir ruidos, proferir voces a gritos y el uso de altavoces.

- La ocupación de puestos con vehículos. Los comerciantes que ejerzan su actividad en vehículo con las condiciones del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, podrán entrar en el sorteo de puestos, pero si resultaran adjudicatarios de alguno de ellos, deberán situarse en el espacio que se les reservará en el aparcamiento, en cuyo caso el puesto será nuevamente sorteado.
- La tenencia de animales, excepto si lo son para la venta, en cuyo caso deberán hallarse en las debidas condiciones higiénico-sanitarias y encerrados en jaulas.
- Extender instalaciones o artículos de venta fuera de los límites del puesto.
- Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- Encender fuego.
- Producir discusiones o altercados.
- Se prohíbe bajo sanción dejar residuos, basura, cajas, etc. en la Avenida tras la ocupación de cada martes.

Artículo 8. -

No está autorizada la venta de los productos alimenticios señalados en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, con las excepciones contempladas en el mismo.

Artículo 9. –

Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía, conforme el art. 59 del Decreto Legislativo 781/1986, pudiendo prohibirse la venta a un comerciante por tiempo determinado o con carácter indefinido, atendiendo a la gravedad de los actos cometidos sin derecho a devolución de la tasa que hubiera abonado.

IV.- Disposiciones Adicionales

Primera. La Alcaldía se encuentra facultada para prohibir el ejercicio de la Venta Ambulante aquellos días que, por circunstancias especiales (fiestas patronales, actos públicos, festivos, etc.) se considere oportuno que ésta no tenga lugar, sin derecho a indemnización alguna de los comerciantes que ya tuviesen adjudicado y pagado el puesto.

Segunda. Para todo lo no previsto en esta Ordenanza, actuará con carácter supletorio Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero.

V.- Disposición Final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”